



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

# Resolución SMV Nº 021-2016-SMV/01

Lima, 12 de julio de 2016

## **VISTOS:**

El Expediente N° 2016024986, el Memorando Conjunto N° 1960-2016-SMV/06/11/12, del 06 de julio de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 (en adelante, el PROYECTO);

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el tercer párrafo del artículo 37 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, permite que en caso de que un emisor decida excluir de su mercado de origen los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en el Registro de Valores de la Bolsa (RVB), este pueda optar por mantener el valor inscrito en el RPMV y en el RVB, siempre y cuando informe el acuerdo de manera inmediata a la SMV;

Que, la exclusión del valor extranjero de su mercado de origen podría limitar el flujo de información que los inversionistas requieren, por lo que se ha considerado conveniente modificar dicha disposición con la finalidad de excluir del mercado local a valores extranjeros, cuando estos dejen de ser negociados en el mercado extranjero que sustentó su inscripción en el mercado local, en cuyo caso, la Bolsa de Valores deberá disponer de manera inmediata su exclusión del RVB, operando de manera automática la exclusión del referido valor del RPMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones

de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [Proymri@smv.gob.pe](mailto:Proymri@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:  
Razón: RSMV 021-2016

**Lilian Rocca Carbajal**  
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013  
Razón:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enriq  
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian  
Razón: